

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

260

26 DIC 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**

El Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicados No. 20214600052242 del 29/06/2021 y 20214600073302 del 09/08/2021, el señor **JUAN DIEGO COLONIA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.262.103, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CRISTALINA**", a favor de predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-10889, con una extensión superficial de ciento siete hectáreas y nueve mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados (107ha 9419m²), ubicado en la vereda La Mesa o Dojurgo, municipio de Jardín, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 26 de diciembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.313 del 12 de octubre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CRISTALINA**", a favor del predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-10889, elevado el señor **JUAN DIEGO COLONIA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No.10.262.103, en calidad de propietario.

Que dentro del Auto No.313 del 12 de octubre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JUAN DIEGO COLONIA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No.10.262.103:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JUAN DIEGO COLONIA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.262.103, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

- Copia de la Escritura 512 del 27/12/2019 - Notaria Única de Jardín.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**

- o *Copia de la Resolución 81824 de 19/12/2019 - Departamento Administrativo de Planeación Gerencia de Catastro - Gobernación de Antioquia.*

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 15 de octubre de 2021 al solicitante del registro, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Mediante correos electrónicos con radicados No 20214600100902 del 02/11/2021, el señor **JUAN DIEGO COLONIA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No.10.262.103 remitió la información remitida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- el 07 de diciembre de 2021 y desfijado el 21 de diciembre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600122272 del 29 de diciembre de 2021 y en la Alcaldía Municipal de Jardín, fijado el 07 de diciembre de 2021 y desfijado el 20 de diciembre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600068632 del 29 de diciembre de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**La Cristalina**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-10889, en ese sentido se emitió Concepto Técnico No. **20222300001766** del 19 de noviembre de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1.UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-10889 se ubica en la vereda La Herrera del municipio de Jardín, departamento de Antioquia, aproximadamente a 22 kilómetros por carretera destapada desde el casco urbano de Jardín tomando cerca de 70 minutos en campero por vía destapada que conduce al municipio de Riosucio (Caldas).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**

1.2 Linderos

De acuerdo con la escritura pública No. 512 del 27 de diciembre de 2019 de la notaría única de Jardín (Antioquia) los linderos se describen de la siguiente manera:

"...Por un costado, con propiedad de Oscar Ramírez Calle, por los límites de Caldas y Antioquia; Por el otro costado, con propiedad de Gerardo Valencia, y el vendedor, dividido éste por una cañada..."

1.3 Área

Según la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 004-10889 se aclara que el área objeto de registro para el predio "La Cristalina" es inferior a la mencionada en dicho documento y se describe en la (Tabla 1)

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "La Cristalina" que conforma la RNSC: "LA CRISTALINA".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
La Cristalina	004-10889	107,9419	102,0913

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Teniendo en cuenta con los recorridos realizados en la visita técnica, la documentación remitida y la consultada, se evidencia una muestra de Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) según la clasificación de zonas de vida de Holdridge; de acuerdo con el mapa de ecosistemas del IDEAM 2017 a escala 1:100.000 se encuentra un bosque denso húmedo. Esta muestra ecosistémica cubre la totalidad del área a registrar y se expresa en coberturas de bosques densos y abiertos bajos con sectores de vegetación secundaria alta (Figura 1). El rango altitudinal oscila entre los 2770 a los 2960 m.s.n.m. aproximadamente.

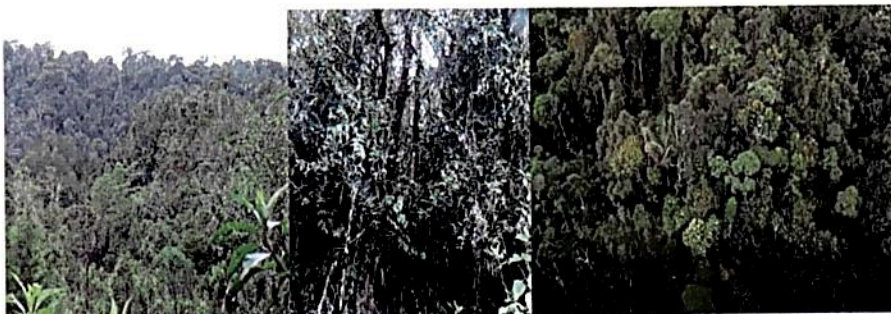


Figura 1. Muestra de bosque en algunos sectores del predio "La Cristalina". Fuente: visita técnica PNNC.

2.1 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva, lo comentado por la C. VerdeAgua y teniendo en cuenta que el predio está en jurisdicción del Distrito de Manejo Integrado "La Cuchilla Jardín Andes", el cual ha tenido varios estudios de fauna, se reportan individuos de oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), perro de monte (*Potos flavus*), olinguito (*Bassaricyon neblina*), taira (*Eira barbara*), roedores (géneros *Heteromys*, *Nephelomys*, *Oryzomys*, *Thomasomys*)¹, murciélagos (géneros *Anoura*, *Artibeus*, *Carollia*, *Micronycteris*, *Myotis* y *Stumira*)², zorro (*Cerdocyon thous*), cusumbo (*Nasuella*

¹ Reserva Natural Regional Chuchilla Jardín - Tamesis, Antioquia, una mirada a su biodiversidad, REDBIO, CORANTIOQUIA, Corporación Académica Ambiental U. de Antioquia, DAMA - Gobernación de Antioquia, Herbario U.de A / Medellín, mayo de 2007. Y Formulación del plan integral de manejo del Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables Cuchilla Jardín-Tamesis, 2010. Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-Corantioquia

² Ibid.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**

olivacea), conejo de monte (*Sylvilagus brasiliensis*), ardilla (*Sciurus granatensis*), comadreja (*Mustela sp.*), entre otros. Dadas las características biofísicas de su ubicación y el estado de conservación de las áreas naturales, es una de las principales rutas para avistamiento de aves para el municipio de Jardín, de acuerdo con la reseña descriptiva se pueden encontrar hasta 200 especies de aves, representando el 50% de la avifauna reportada para el municipio de Jardín; en este mismo documento se encuentra el loro orejamarillo (*Ognorhynchus icterotis*), la diglosa pechirrufa (*Diglossa gloriosissima*), cotinga (*Ampelion rufaxilla*), cacique candela (*Hypophyrrhus pyrohypogaster*), gorrión tangarino (*Oreothraupis arremonops*), colibrí del sol (*Coeligena orina*), además de búhos, variedad de colibríes, tangaras, miras, cucaracheros, reinitas, pava, guacharaca, águilas, gavilanes, pechirrojos, carpinteros, toches, tórtolas, vencejos y golondrinas, tucanes, loras y cotorras, entre otras (Tabla 2).

Tabla 2. Especies de avifauna reportadas por el profesional de la Corporación VerdeAgua Edwar Guarín, en recorridos alrededor de La Cristalina

Especie	Especie	Especie
<i>Acropternis orthonyx</i>	<i>Diglossa cyanea</i>	<i>Patagioenas fasciata</i>
<i>Aglaiocercus kingii</i>	<i>Dubusia taeniata</i>	<i>Piaya cayana</i>
<i>Ampelion rubrocristatus</i>	<i>Ensifera ensifera</i>	<i>Pionus tumultuosus</i>
<i>Andigena nigrostris</i>	<i>Gallinago nobilis</i>	<i>Pipreola riefferii</i>
<i>Anisognathus lacrymosus</i>	<i>Grallaria alvarezii</i>	<i>Piranga rubra</i>
<i>Atlapetes schistaceus</i>	<i>Grallaria squamigera</i>	<i>Poecilatriccus ruficeps</i>
<i>Aulacorhynchus albivitta</i>	<i>Hemitriccus granadensis</i>	<i>Pseudotriccus ruficeps</i>
<i>Bolborhynchus lineola</i>	<i>Henicorhina leucophrys</i>	<i>Pyrrhomyias cinnamomeus</i>
<i>Buteo platypterus</i>	<i>Kleinotheraupis atropileus</i>	<i>Sayornis nigricans</i>
<i>Buthraupis montana</i>	<i>Lipauus fuscocinereus</i>	<i>Scytalopus latrans latrans</i>
<i>Cacicus chrysonotus</i>	<i>Lurocalis rufiventris</i>	<i>Scytalopus spillmanni</i>
<i>Catamblyrhynchus diadema</i>	<i>Margarornis squamiger</i>	<i>Sericossypha albocristata</i>
<i>Chamaepetes goudotii</i>	<i>Margarornis squamiger</i>	<i>Serpophaga cinerea</i>
<i>Chlorornis riefferii</i>	<i>Mecocerculus poecilocercus</i>	<i>Setophaga fusca</i>
<i>Ciccaba albitarsis</i>	<i>Mecocerculus poecilocercus</i>	<i>Sphenopsis frontalis</i>
<i>Cinnycerthia olivascens</i>	<i>Metallura tyrianthina</i>	<i>Sporathraupis cyanocephala</i>
<i>Cinnycerthia unirufa</i>	<i>Mionectes striaticollis</i>	<i>Streptoprocne rutila</i>
<i>Cnemoscopus rubrirostris</i>	<i>Myiarchus cephalotes</i>	<i>Synallaxis azarae</i>
<i>Coeligena orina</i>	<i>Myiarchus cephalotes</i>	<i>Tangara vassorii</i>
<i>Coeligena torquata</i>	<i>Myioborus ornatus</i>	<i>Trogon personatus</i>
<i>Colaptes rivolii</i>	<i>Myiotheretes fumigatus</i>	<i>Turdus fuscafer</i>
<i>Conirostrum sitticolor</i>	<i>Myiotheretes striaticollis</i>	<i>Vanellus chilensis</i>
<i>Contopus fumigatus</i>	<i>Nothocercus julius</i>	<i>Xenops rutilans</i>
<i>Crotophaga ani</i>	<i>Ochthoeca cinnamomeiventris</i>	<i>Zonotrichia capensis</i>
<i>Cyanocorax yncas</i>	<i>Ochthoeca diadema</i>	
<i>Cyanolyca armillata</i>	<i>Ognorhynchus icterotis</i>	
<i>Diglossa albilatera</i>	<i>Pachyrampus versicolor</i>	

2.2 FLORA

Teniendo en cuenta el estado de conservación de bosque natural presente en el predio "La Cristalina", se aprecia gran variedad de especies como el encenillo (*Weinmannia pubescens*), drago (*Croton sp.*), higuerones (*Ficus sp.*), yarumos (*Cecropia sp.*), helechos arborescentes (*Cyathea sp.*), robles (*Quercus humboldtii*), cedro de altura (*Cedrela montana*), cordoncillo (*Piper*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**

sp.), Laurel (*Persea* sp., *Ocotea* sp.), uvito de monte (*Macleania rupestris*), carate (*Vismia* sp.), palmas (*Ceroxylum* sp.), gran variedad de tunos (*Miconia* sp.) entre otras; por la alta humedad y estado de conservación se encuentra gran variedad de epifitas vasculares y no vasculares,



Figura 2 Algunas de las especies encontradas en los recorridos. De izq.-der.; Laurel (*Persea* sp.) Trompetillo (*Centropogon* sp.), uvito (*Gaultheria* sp.), bromelia (*Tillandsia* sp.), angelito (*Monochaetum myrtoideum*), Rosacea, orquídea (*Cyrtochilum* sp.), Erato vulcanica. Rompeplatos (*Bomarea platinien*). Fuente: Visita Técnica PNN



Figura 3. Laurel hojiano (*Morella pubescens*), Chilco (*Baccharis* sp.), rascadera (*Gunnera* sp.). Fuente: Visita técnica PNN

3 OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA CRISTALINA"

Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para conservar la diversidad biológica del Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) presente en la RNSC "LA CRISTALINA".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) presente en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB)

3.1.1. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CRISTALINA"

El bosque presente en el predio guarda en general un buen estado de conservación solo presentándose algún efecto de borde a los lados de la vía que atraviesa el predio, sin embargo, se evidencia un mantenimiento constante de la cerca y de señalización a lo largo del predio que resalta la intención de la conservación.



Figura 4. A lo largo de los recorridos se evidencia señalización que resalta las labores de conservación llevadas a cabo en el predio.

Con base en la información cartográfica suministrada por el solicitante del registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 102,0913 hectáreas del predio denominado "La Cristalina" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-10889, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia (Tabla 3 y Figura 8)

Tabla 3. Zonificación de la RNSC "LA CRISTALINA"

Zonificación	Área total (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	102,0913	100
Área Total para Registrar	102,0913	100

3.2. ZONA DE CONSERVACIÓN

La totalidad del área objeto de registro será dedicada a la conservación, 102,0913 ha. Se caracteriza por tener bosques densos y abiertos con algunos sectores con vegetación secundaria alta. La altura promedio de los individuos arbóreos es entre 12 y 15 metros aproximadamente. En las áreas de vegetación secundaria

Esta zona está se ubica al sur del predio y se caracteriza por tener un bosque abierto bajo con un sotobosque desarrollado (Figuras 5 y 6), se encuentran individuos arbóreos de más de 20 metros de altura en promedio, y arbustos de buen porte con epifitas y especies típicas de zonas húmedas de alta montaña (Figura 7)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**



Figura 5. Aspecto de la vegetación en varios sectores del predio "La Cristalina", se encuentran individuos que superan los 20 metros de alto. Fuente visita técnica PNN



Figura 6. Vista general del área de conservación, se aprecian fuertes relieves cubiertos por una densa vegetación. Fuente: Visita técnica PNN



Figura 7. A lo largo de los recorridos se encuentran especies de alta montaña, como tunos, encenillos, ericáceas, epifitas incluso algunas ciperáceas en las zonas con encharcamiento.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**

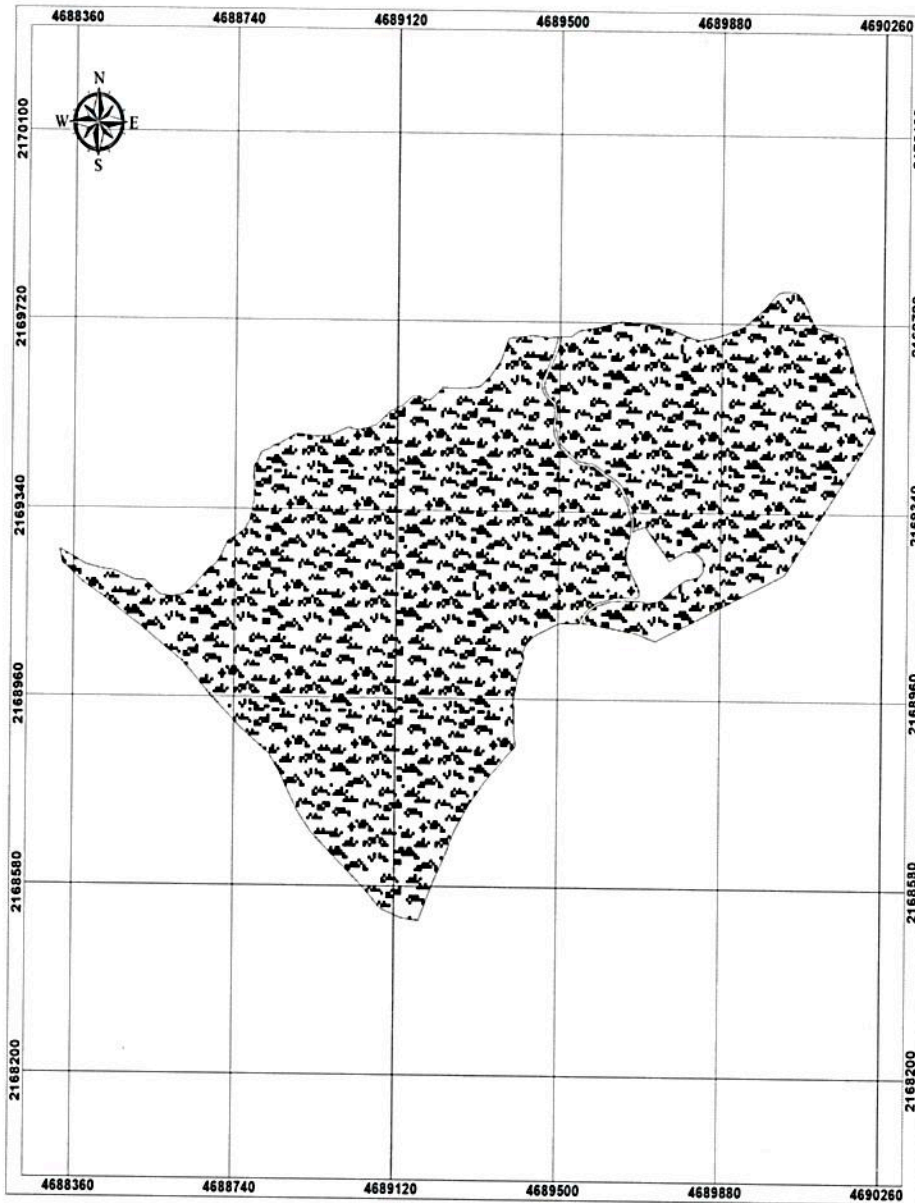


Figura 8. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CRISTALINA". Fuente: Información visita técnica PNNC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**

3.3. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CRISTALINA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social la extensión y la organización comunitaria.

4. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

El 16 de agosto de 2022 se solicitó al Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas, cuya respuesta fue recibida el día siguiente. Se evidenció un traslape con Área SINAP, específicamente con el actual Distrito Regional de Manejo Integrado "Cuchilla Jardín Tâmesis" (Figura 9).



Figura 9. Traslape encontrado entre el predio "La Cristalina" con el DRMI "Cuchilla Jardín-Tâmesis".

Sin embargo, teniendo en cuenta que el área solicitada para registro se propone para conservación es compatible con las zonas de preservación mencionadas en el Acuerdo No. 384 del 18 de mayo de 2011³ planteadas para el DRMI.

Por otro lado, de acuerdo con información cartográfica de la Agencia Nacional de Minería 2021, se encontró traslape con dos polígonos de solicitud de explotación de oro y minerales preciosos, las cuales se encuentran en evaluación por parte de la ANM (Figura 10).

³ "Por el cual se realindera y adopta el Plan Integral de Manejo del Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables Cuchilla Jardín-Tâmesis."

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CRISTALINA" RNSC 090-21

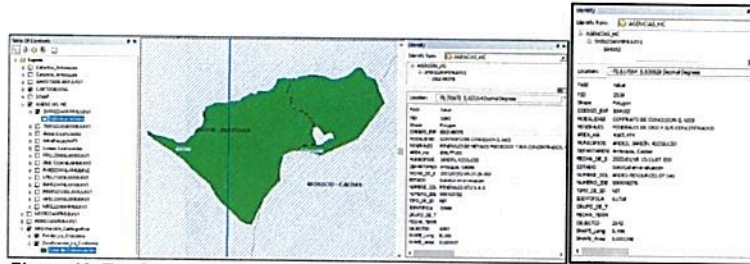


Figura 10. Traslape encontrado con dos solicitudes para la explotación de oro y minerales preciosos, sin embargo, estas solicitudes están en evaluación de acuerdo con la información consultada.

Según la información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra traslape con un área reservada, y que se encuentra en evaluación geológica (Figura 11) por lo tanto no tiene un operador actualmente.

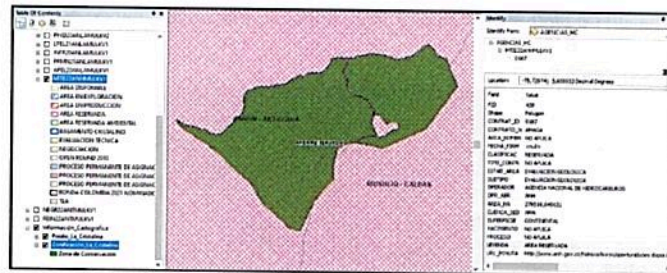


Figura 11. De acuerdo con la ANH hay traslape con un área en evaluación geológica y se encuentra reservada.

Asimismo, no se evidenciaron traslapos con comunidades negras y resguardos indígenas. Por lo anteriormente expuesto se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CRISTALINA".

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

4.1. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La ubicación del predio "La Cristalina" y la propuesta de conservar esta área natural que evidencia un muy bajo grado de intervención en el municipio de Jardín, aporta a los objetivos regionales y nacionales de protección de bosques andinos y favorece procesos de conectividad estructural y funcional para la fauna y flora silvestre local y regional. Asimismo, al ubicarse dentro de el DRMI "Cuchilla Jardín-Támesis" y ser vecina de otras tres Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Figura 12) afianza las iniciativas de conservación de bosque andino, en la región y mantiene una oferta de servicios ambientales vitales para la comunidad.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**

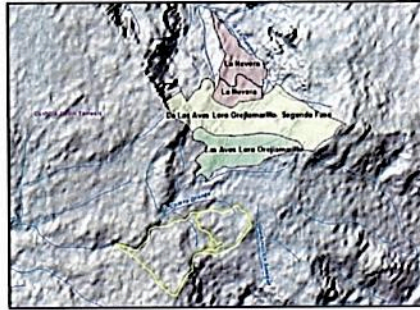


Figura 12. El predio "La Cristalina" (línea amarilla) se encuentra al sur de otras tres RNSC ya registradas, facilitando procesos de conservación y conectividad en la región.

Si bien los propietarios de la reserva procuran el mantenimiento de cercados y su señalización, se identificaron algunos tensionantes en los alrededores del predio "La Cristalina", que son una plantación de pino al suroriente y unas áreas en transformación de coberturas al noroccidente del predio (Figura 13).



Figura 13 A la izquierda se muestra la plantación de coníferas y a la derecha las áreas de pastos. En ambos casos colindan con el predio "La Cristalina". Fuente: visita técnica PNNC

De acuerdo con lo anterior, el registro la RNSC "LA CRISTALINA", a la vez de ofrecer y mantener servicios ecosistémicos a nivel local, contribuye con la protección, conectividad y representatividad del bosque andino en esta vertiente de la cordillera occidental.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 090-21 "LA CRISTALINA" (expediente virtual No. 2021230790100090E) y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 102,0913 ha (ciento dos hectáreas con novecientos trece metros cuadrados) del predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-10889, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CRISTALINA"**.

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CRISTALINA"** deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**

correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CRISTALINA" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300001766** del 19 de noviembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de ciento dos hectáreas con novecientos trece metros cuadrados (**102ha 0913m²**), a favor del predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-10889, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CRISTALINA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

- 4 **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CRISTALINA**", una extensión superficiaria total de ciento dos hectáreas con novecientos trece metros cuadrados (**102ha 0913m²**) a favor del predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-10889, de propiedad del señor **JUAN DIEGO COLONIA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No.10.262.103, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CRISTALINA**" se proponen:

Objetivo general:

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para conservar la diversidad biológica del Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) presente en la RNSC "LA CRISTALINA"

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) presente en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CRISTALINA"

<i>Zonificación</i>	<i>Área total (ha)</i>	<i>Porcentaje (%)</i>
<i>Zona de Conservación</i>	102,0913	100
Área Total para Registrar	102,0913	100

Tabla 1. Zonificación para la RNSC LA CRISTALINA

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CRISTALINA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA– y a la Alcaldía Municipal de Jardín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA CRISTALINA" RNSC 090-21**

se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

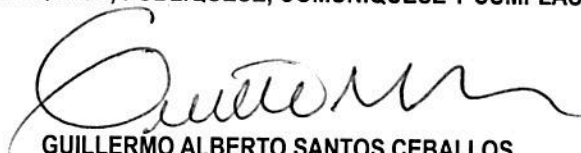
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN DIEGO COLONIA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.262.103, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CRISTALINA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez- Abogada GTEA
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús, Biólogo - GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 090-21 LA CRISTALINA

